

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO DE MEDICINAS TRADICIONALES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

En relación con la Resolución Conf. 10.19

2. En la Resolución Conf. 10.19 figura una serie de recomendaciones a las Partes en relación con la medicina tradicional.
3. Mediante la Notificación a las Partes No. 1998/20, de 27 de abril de 1998, la Secretaría solicitó a las Partes que remitiesen información sobre:
 - a) su legislación relativa al control de la importación y exportación de productos medicinales que contuviesen partes y derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - b) las técnicas de identificación comprobadas para partes y derivados utilizados en medicina tradicional; y
 - c) cualquier actividad de cría en cautividad y reproducción artificial que se lleve a cabo en sus países con miras a abastecer productos para la medicina tradicional.
4. Aunque la solicitud se formuló de forma general, la notificación se envió con la finalidad de compilar la información necesaria para que la Secretaría realizase su labor sobre los osos y tigres.
5. Apenas se recibieron respuestas de las Partes y, al no contar con la información necesaria, la Secretaría no pudo realizar su labor.

En relación con la Decisión 10.143, dirigida a la Secretaría

6. En la Decisión 10.143 se estipula que la Secretaría:
 - a) *en la aplicación de la Resolución Conf. 8.4, realizará un examen de las medidas incluidas por las Partes en sus legislaciones nacionales para controlar la importación y la exportación de productos medicinales que contienen partes o derivados de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención; y*
según la disponibilidad de fondos:
 - b) *examinará la necesidad de adoptar medidas para mejorar la aplicación de la Convención en lo que concierne a la supervisión del comercio de partes y derivados de las especies incluidas en los Apéndices I y II que se comercializan en forma semielaborada, manufacturada o en forma de productos medicinales manufacturados;*
 - c) *recopilará información sobre las técnicas reconocidas para la identificación de las partes y derivados y sobre la disponibilidad de sucedáneos de especímenes de las especies silvestres amenazadas, así como sobre mayores oportunidades de investigación;*

- d) *examinará la función de la cría en cautividad y de la reproducción artificial en el suministro de productos para la medicina tradicional; y*
- e) *presentará un informe al Comité Permanente antes de la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes.*

En relación con la legislación

7. En relación con lo estipulado en el párrafo a) de la Decisión 10.143, una de las conclusiones del proyecto de legislación nacional es que muchas Partes carecen de legislación adecuada para aplicar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular en lo que concierne al control de partes y derivados fácilmente identificables, tal como se define en la Resolución Conf. 9.6. La Fase III del proyecto de legislación nacional se ha concluido en su mayor parte y para realizar las tareas previstas en esta decisión es preciso contar con personal y financiación complementaria.

En relación con el número de taxa utilizados con fines medicinales

- 8. En cuanto a las tareas previstas en otros párrafos, la Secretaría se encontró en una posición difícil para iniciar esta labor, independientemente de la disponibilidad de fondos, debido a que el número de especies utilizadas en medicina tradicional que pueden ser o no objeto de comercio internacional es muy amplio. Es preciso elegir los taxa que deben estudiarse, y a que taxa debe otorgarse prioridad, aparte de los taxa a los que se ha dedicado amplia atención, como los osos, tigres y rinocerontes.
- 9. A fin de determinar la magnitud total del comercio de animales y plantas con fines medicinales, la Secretaría ha tratado de establecer una lista inicial de especies en el comercio. En este sentido, se enviaron dos Notificaciones a las Partes.
- 10. En la Notificación a las Partes No. 1999/25, de 12 de marzo de 1999, figuraba una lista de las especies animales utilizadas en medicina. Esta lista fue preparada por TRAFFIC Internacional, mediante contrato con la Secretaría CITES. En su 15a. reunión (Antananarivo, Madagascar, julio de 1999), el Comité de Fauna examinó esta lista y decidió crear un pequeño grupo de trabajo, coordinado por la Secretaría, para examinarla pormenorizadamente.
- 11. En la Notificación a las Partes No. 1999/26, de 12 de marzo de 1999, figuraba una lista de especies de flora utilizadas en medicina. Esta lista se basaba en el trabajo efectuado por la Autoridad Científica de Alemania en relación con la importación en Europa de medicinas que contenían especies de plantas CITES (véase asimismo, "Lista de plantas medicinales y aromáticas y sus nombres comerciales, amparadas por la CITES y la Reglamentación de la UE 2307/97; Bfn Skripten 8, 1999).
- 12. En ambas notificaciones se indicaba claramente que la información incluida en las listas no era completa (la información de ciertas regiones CITES era más bien escasa) y se invitaba a las Partes a formular comentarios y, más importante aún, a presentar información complementaria sobre las especies comercializadas por sus propiedades medicinales.
- 13. Las respuestas fueron lamentablemente muy escasas. Sólo una Parte proporcionó cierta información adicional en relación con la notificación sobre las especies de fauna objeto de comercio con fines medicinales.
- 14. La Secretaría espera que la información incluida en esas notificación se haya distribuido a las aduanas y otros organismos de observancia CITES, a fin de facilitar su labor.
- 15. En vista del aparentemente escaso interés de las Partes en el tema, y debido a la excesiva carga de trabajo, la Secretaría no ha podido aplicar esta decisión tan general de la Conferencia de las Partes.
- 16. Estas preocupaciones, así como información sobre las actividades citadas a continuación, se comunicaron al Comité Permanente en el documento Doc. SC.42.16, que fue aceptado por el Comité.
- 17. No obstante, la Secretaría y otros interesados han realizado o fomentado determinadas actividades al respecto.

En relación con la aplicación

18. Como parte de la labor del examen del comercio significativo de especies de flora, se contrató a TRAFFIC Internacional para evaluar la aplicación de la Convención respecto de *Nardostachys grandiflora* y *Prickorhiza kurrooa*. Para ambas especies, sólo las raíces y las partes de las raíces están sujetas a las disposiciones de la Convención. (Véase el Anexo al documento Doc. 11.11.2.).
19. Una de las conclusiones de este estudio es que los controles sobre el comercio internacional de especímenes de estas especies eran, al menos, inadecuados, incluso por la Parte que había logrado la inclusión de dichas especies en el Apéndice II en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.
20. Parece ser que esta falta de acatamiento de los controles al comercio de partes y derivados es bastante común en muchas Partes, y que cualquier mejora al respecto dependerá fundamentalmente del compromiso de las Partes de aplicar las disposiciones de la Convención.
21. Algunas Partes han tomado medidas para mejorar la aplicación de la CITES al comercio de productos medicinales que contienen derivados de especies del Apéndice I.
22. En el curso de su labor, el equipo de la misión técnica sobre el tigre constató que si bien los practicantes y los fabricantes de medicina tradicional son cada día más conscientes de los controles CITES en relación con determinadas especies en peligro, como los osos, tigres y rinocerontes, siguen ignorando ampliamente el hecho de que muchos más especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES (especialmente de especies del Apéndice II) se utilizan también como ingredientes medicinales y no están sujetos ningún tipo de control.
23. La Secretaría estima que aún queda mucho por hacer tanto en los países productores como en los consumidores a fin de que los exportadores e importadores se percaten de los requisitos de la Convención. No obstante, la capacidad de las Partes para controlar dicho comercio seguirá siendo limitada hasta que un mayor número de países no incorporen en sus legislaciones nacionales disposiciones sobre las partes y derivados fácilmente identificables, tal como se define en la Resolución Conf. 9.6.

En relación con las actividades realizadas por otros interesados

24. El tercer Simposio Internacional sobre el comercio de partes de osos, celebrado del 26 al 28 de octubre de 1999, en Seúl, República de Corea, fue organizado por el Ministerio de Medio Ambiente de la República de Corea, TRAFFIC Asia Oriental y el Grupo de Especialistas en osos de la CSE/UICN. A este simposio asistió una amplia representación de la comunidad de la medicina tradicional.
25. La conferencia sobre medicina tradicional china y conservación de la vida silvestre titulada "*Healthy People, Healthy Planet*", celebrada del 30 de octubre al 1 de noviembre de 1999 en Beijing, China, fue organizada por el Departamento de Colaboración Internacional de la Administración Estatal para la Medicina Tradicional, el Centro Nacional de Medicina Tradicional China, el Fondo Mundial para la Naturaleza y el Colegio Americano de Medicina Tradicional China. Los participantes debatieron temas como las campañas de sensibilización del público, los productos alternativos y sustitutos de las especies en peligro y la utilización sostenible de la fauna y flora.
26. La Secretaría participó en ambas reuniones y estima que estos eventos ofrecen excelentes oportunidades para intercambiar información y fomentar la toma de conciencia sobre la Convención.

En relación con los materiales de identificación

27. Como se ha mencionado anteriormente, aún queda por mejorar la aplicación de la Convención para las especies del Apéndice II utilizadas en medicina. Sólo hay que revisar la información contenida en los informes anuales para observar que este tipo de comercio aún pasa desapercibido para las personas encargadas de aplicar la Convención en las fronteras internacionales.
28. Un motivo de ello puede ser, evidentemente, la dificultad que entraña reconocer el contenido de paquetes que supuestamente contienen medicinas, cuando la información aparece en un idioma que no es familiar para los inspectores.

29. El equipo CITES del servicio de aduanas del Aeropuerto de Heathrow, Londres, Reino Unido, en colaboración con TRAFFIC Internacional, ha compilado un gran número de ilustraciones de medicinas que contienen derivados de animales incluidos en la CITES, así como de algunas plantas. Con el apoyo financiero de la Secretaría y el WWF-Reino Unido, se espera que se publique este manual en forma de guía ilustrada en color.
30. En cooperación con el equipo de Heathrow y otros organismos interesados, la Secretaría tiene la intención de producir regularmente fichas adicionales y distribuir las a las Partes mediante notificaciones.
31. La Autoridad Científica de Alemania está finalizando un paquete de capacitación sobre plantas medicinales.
32. Es bien conocido que la identificación de muchas partes a nivel de especie puede lograrse utilizando técnicas ultramodernas de identificación del ADN, a condición de que se disponga de suficientes datos disponibles. Para los derivados, tal vez no sea posible, ya que bien las partículas son demasiado pequeñas y, por ende, imposibles de identificar, o las técnicas de preparación han suprimido el ADN.

En relación con la reproducción artificial y la cría en cautividad

33. Se sabe que un número de especies del Apéndice I (fauna y flora) se crían en cautividad o reproducen artificialmente para su utilización en medicina tradicional, pero la Secretaría aún no ha examinado detalladamente esta situación.
34. El proyecto sobre el comercio de orquídeas de China (véase el Anexo al documento Doc. 11.11.2) proporcionará información interesante sobre la reproducción artificial de algunas especies de orquídeas utilizadas en medicina.

En relación con el examen del comercio significativo

35. En la Decisión 10.82 se encarga al Comité de Fauna que examine el comercio de especies animales utilizadas en medicina tradicional, a fin de evaluar las repercusiones para las poblaciones silvestres.
36. Varias especies utilizadas a este fin se han incluido en la Fase IV del examen del comercio significativo (véase el Anexo 1 al documento Doc. 11.41.1).
37. Aunque en la décima reunión de la Conferencia de las Partes no se aprobó una decisión semejante para las plantas, algunos de los proyectos incluidos en el programa de trabajo del Comité de Flora sobre el examen del comercio significativo, están relacionados con la medicina tradicional. En el párrafo 21 precedente se hace alusión a uno de estos proyectos.
38. En el contexto del proyecto CITES S-103, la Autoridad Científica de Alemania presentó un amplio informe sobre el comercio de 17 especies de plantas medicinales a la novena reunión del Comité de Flora (Darwin, Australia, junio de 1999). Se acordó que la Secretaría distribuyese las fichas informativas sobre las distintas especies a los Estados del área de distribución concernidos, y que el informe se examinase nuevamente en la próxima reunión del Comité de Flora, tomando en consideración los comentarios y la información proporcionada por dichos países.

Nueva decisión de la Conferencia de las Partes

39. En su informe al Comité Permanente (véase el párrafo 19 anterior), la Secretaría propone que se redacte nuevamente el texto de la decisión en vigor a fin de definir más claramente la labor que debe realizarse al respecto.
40. En consecuencia, la Secretaría recomienda que se revoque la Decisión 10.143.
41. En el anexo al presente documento figura un nuevo proyecto de decisión.

42. En el primer párrafo de este proyecto de decisión se prevé realizar un inventario de los establecimientos de reproducción artificial y cría en cautividad y, al hacerlo, reducir el propósito del párrafo b) de la Decisión 10.143.
43. El párrafo b) del proyecto de decisión se refiere a la posibilidad de que la Secretaría inicie proyectos sobre problemas específicos relativos a los taxa seleccionados, semejantes a las partes de algunos proyectos del Comité de Flora iniciados en el marco de su programa del examen del comercio significativo (véase el párrafo 22 precedente y el Anexo al documento Doc. 11.11.2).
44. En el párrafo c) del proyecto de decisión se encarga a la Secretaría que continúe la labor iniciada en 1998, como se indica en los párrafos 9. a 15. precedentes. No obstante, en vista de las escasísimas respuestas de las Partes a las notificaciones en cuestión, la Secretaría pretende contratar consultores para realizar esta tarea, sufragando sus servicios con cargo al presupuesto disponible para los estudios sobre el comercio significativo o mediante financiación externa, si logra obtenerse.
45. En el párrafo d) del proyecto de decisión se hace hincapié en la importancia de que este aspecto forme parte del programa de capacitación que está elaborando la Secretaría (véase el documento Doc. 11.40). Este párrafo podría suprimirse si la Conferencia de las Partes adopta el documento Doc. 11.40.
46. En el último párrafo se encarga a la Secretaría que informe a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre la labor realizada utilizando este enfoque.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría debe, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora:

- a) evaluar el nivel actual de reproducción artificial y cría en cautividad de especies CITES con fines medicinales;
- b) diseñar proyectos destinados a ayudar a las Partes a mejorar la aplicación de la CITES al comercio internacional de productos medicinales derivados de especies del Apéndice II;
- c) seguir preparando la lista de especies de animales y plantas comercializadas por sus propiedades medicinales;
- d) incorporar, según proceda, la aplicación de la Convención para los animales y las plantas comercializados con fines medicinales en su programa de asistencia a las Autoridades Científicas; e
- e) informar a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados al respecto.